



Ley del Orden de los Apellidos

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN
PRESENTE

FORMULARIO C-7: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CAMBIO EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS

Fecha:		Folio N°	
Oficina SRCEI:			

Identificación del(la) solicitante			
RUN		Nacionalidad	
Domicilio		Comuna	
Teléfono celular		Teléfono fijo	
Correo electrónico		Contacto preferente	

I Solicito a UD., de ser procedente, la rectificación de la(s) partidas de nacimiento de las siguientes personas:				
Nº	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUN
1				
2				
3				
4				
5				

II En el sentido de establecer que el orden de los apellidos es:				
Nº	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUN
1				
2				
3				
4				
5				

III Observaciones / Datos de inscripción (uso exclusivo de Oficina):				

En virtud de lo antes expuesto, solicito a usted:

- Que los apellidos de la(s) persona(s) antes mencionada(s), sea(n) modificado(s) en el sentido requerido en el punto II. - de la presente petición, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 bis de la Ley N°4.808; y Art. 4° número 6 y Art. 7° letra e) de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Registro Civil e Identificación.
- En caso de corresponder, rectificar los registros con que se me hubiera identificado en el Servicio, a mí y/o a mis hijos/as, cualquiera sea el soporte en que aquellos se conserven.
- Una vez practicada la rectificación solicito emitir:

Una nueva cédula de identidad	<input type="checkbox"/>	respecto de las personas indicadas precedentemente.
Nuevo pasaporte	<input type="checkbox"/>	respecto de:
Señalo como oficina de retiro de documentos:		

--	--

Firma del solicitante (o mandatario) o impresión dactilar

Firma, sello y pie de firma del Oficial Civil



Comprobante de Solicitud de Cambio de Orden de Apellidos

Dentro de 60 días hábiles su solicitud de cambio de orden de los apellidos estará cursada, para comprobar solicite un certificado de nacimiento en www.registrocivil.cl



Ley del Orden de los Apellidos

Si renovó cédula y/o pasaporte le llegará un email avisándole que sus documentos ya están listos para retiro.

Oficina:		Timbre
Fecha:		

**FORMULARIO C-7:
SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA
EL CAMBIO EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS**

I. Para qué sirve este formulario:

Para solicitar la rectificación administrativa para el cambio en el orden de los apellidos, respecto de personas mayores de edad, y también para pedir invertir el orden de los apellidos de un hijo menor de edad, al momento de realizar el reconocimiento por parte de aquel progenitor, cuya filiación no está determinada, actuando ambos progenitores de común acuerdo.

II. Quiénes pueden solicitar este tipo de rectificaciones:

- a) Las personas mayores de edad respecto de su propia inscripción de nacimiento.
- b) Los padres/madres/progenitores de común acuerdo al momento de requerir el reconocimiento de un hijo o hija: la persona reconociente junto con la madre o padre cuya filiación ya se encuentra determinada respecto del menor inscrito, solicitando de común acuerdo rectificar la inscripción de nacimiento del hijo o hija ya inscrito/a, para invertir el actual orden de sus apellidos.
- c) **Personas extranjeras**, respecto de su propia inscripción de nacimiento registrada en Chile. Se advierte que esta rectificación solo va a producir efectos respecto de sus documentos emitidos en Chile, no en su inscripción de nacimiento realizada en su país de origen. En estos casos, conforme exige el inciso 3° artículo 17 bis Ley N°4.808, deberá acreditar:
 - Documentación que acredite su permanencia en Chile.
 - Tener inscrito su nacimiento en el Servicio de Registro Civil e Identificación, con anterioridad a esta solicitud.
- d) No podrán hacer uso de esta solicitud de rectificación las personas que actualmente se encuentren procesados o formalizados, o tuvieren condenas pendientes, o existieren a su respecto órdenes de arresto o detención pendientes o se encontraren sujetos a otras medidas cautelares personales, sin perjuicio que puedan solicitarlo ante el tribunal competente en el marco de la Ley 17.344 sobre cambio de nombre.

III. En qué casos se emplea:

- a) Para invertir el orden de los apellidos de **personas mayores de edad** que desean cambiar el orden de sus apellidos en sus respectivas inscripciones de nacimiento.
- b) **Al momento de requerir el reconocimiento de un hijo o hija**, la persona reconociente junto con la madre o padre cuya filiación ya se encuentra determinada respecto del menor inscrito, solicitando de común acuerdo rectificar la inscripción de nacimiento **del hijo o hija ya inscrito/a**, para invertir el orden de sus apellidos.

IV. Efectos que produce:

- a) Practicada la rectificación, **se cambiará el orden de los apellidos en la inscripción de nacimiento** de la persona mayor de edad que así lo haya requerido.
- b) Esta opción solo puede ser realizada por una vez ante el Servicio de Registro Civil e Identificación. Si la persona mayor de edad desea volver al orden anterior, deberán recurrir a la vía judicial, en el marco de la Ley N°17.344 sobre cambio de nombre.
- c) Se deberá renovar los documentos de identidad respecto de la persona mayor de edad que haya solicitado la rectificación respecto de su propia inscripción, como también de sus hijos/as menores de edad, cuando opera el efecto de transmisión de su nuevo primer apellido transmisible hacia sus hijos/as menores de edad.
- d) En el caso de requerirse el reconocimiento de un hijo o hija cuya filiación sólo estaba determinada respecto de uno de sus progenitores, se cambiará el orden de los apellidos en la inscripción de nacimiento del/la menor. Se deberá renovar los documentos de identidad respecto del hijo o hija menor de edad, si contare con ellos previamente.

V. Cómo se completa:

Se debe llenar cada uno de los campos del formulario con letra clara y legible, señalando todos los datos requeridos respecto de él o la solicitante.

En el recuadro I. se deberá completar con el nombre y los apellidos actuales de la persona respecto de quien se pide cambiar el orden de los apellidos, junto con su número de RUN. También se debe indicar el nombre y RUN de los/las hijos/as menores de edad a quienes podrá afectar el efecto de transmisión, del nuevo primer apellido de su padre, madre o progenitor que pide este cambio para sí mismo/a.

En el recuadro II. se deberá señalar el nombre y el nuevo orden de los apellidos de la persona respecto de quien se pide rectificar, junto con su número de RUN.

- Si la persona que solicita la rectificación del orden de sus apellidos en su inscripción de nacimiento, tiene hijos menores de edad, además de sus nombres, apellidos y RUN, deberá señalar esos mismos datos respecto de todos sus hijo/as menores a quienes pasará el nuevo apellido transmisible del padre, madre o progenitor.
- **El efecto de transmisión no opera directamente respecto de los/las hijos/as mayores de edad** (mayores de 18 años). Éstos posteriormente podrán presentar su propia solicitud de rectificación, para recibir el nuevo primer apellido del padre, madre o progenitor que invirtió sus apellidos, mediante otra solicitud a través del denominado **Formulario C-4** (no confundir con el Formulario C-7 que busca invertir el orden de sus propios apellidos).
- De no alcanzar las líneas del formulario por ingresarse información de más de 5 personas, se podrá completar con otro Formulario C-7 que se anexará al inicial.

En el recuadro III. Observaciones / Datos de inscripción (uso exclusivo de Oficina): se debe señalar los documentos que se adjuntan al Formulario C-7, por ejemplo: un poder o mandato firmado ante Notario, o bien el Formulario C-9 de acuerdo de los padres/progenitores, en el caso del reconocimiento de hijos; o el Formulario C-8 de consentimiento si el hijo/a reconocido es mayor de 14 y menor de 18 años.

En el caso de presentar esta solicitud a través de un/a mandatario/a, éste podrá firmar en el lugar correspondiente al solicitante y acompañar el poder que acredite su representación para realizar esta actuación.

No olvidar que el Formulario C-8 debe ser firmado por el/la hijo/a mayor de 14 y menor de 18 años, ante el Oficial Civil, **cuando corresponda**.

El/la funcionario/a que atiende, escribirá los datos de la inscripción de nacimiento del/la solicitante.

Finalmente, de cumplirse todos los requisitos, la solicitud podrá ser procesada dentro de 60 días hábiles.